

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y
SU ACUMULADA 100/2020

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Documentales remitidas con la firma electrónica de Verónica Román Vistraín, en su carácter de delegada de los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo.	2271-SEPJF
Escrito de Verónica Román Vistraín, en su carácter de delegada de los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo.	2274-SEPJF
Escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	017958
Escrito y anexos de Verónica Román Vistraín, en su carácter de delegada de los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo.	018147

Las primeras y segunda documentales fueron remitidas el veintiséis de noviembre del año en curso, mediante la firma electrónica de la delegada de los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas ese mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las terceras y cuartas documentales fueron recibidas, respectivamente, el veintiséis y treinta de noviembre del año actual mediante el buzón judicial implementado por la Oficina de referencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, anexos, y documentales, de la delegada de los diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante los cuales hace diversas manifestaciones en el presente asunto, y ofrece como pruebas, las documentales que efectivamente acompaña, una unidad de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020
Y SU ACUMULADA 100/2020**

almacenamiento portátil que a su dicho contiene “[...] audio de la sesión de Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y Programación y Presupuesto de fecha 20 de noviembre del año en curso, [...] archivo PDF con iniciativa del Poder Ejecutivo de reforma al artículo 26 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020”, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, y diversas ligas electrónicas; ello, con posterioridad al cierre de instrucción.

Lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, también agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene designando a una **nueva delegada** y revocando de tal carácter a la persona que menciona; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la mencionada Comisión, de que se le otorgue un ejemplar del problemario relacionado con las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, dígasele que la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal proveerá lo que corresponda, por lo que deberá tener en cuenta el contenido de los artículos Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del**

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020
Y SU ACUMULADA 100/2020**

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; y del Punto Quinto¹⁰ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de**

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020
Y SU ACUMULADA 100/2020**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **99/2020** y su acumulada **100/2020**, promovidas por diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 11

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T16:04:49Z / 03/12/2020T10:04:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 ec 5d f9 c7 82 6f e3 bc 9f e1 33 5d 25 4e f3 1e 94 30 94 c0 26 00 89 9f 8c 7e f7 01 c3 4d 6e 09 97 ee cb 3d b7 ef 6b 2b 1c e0 46 93 d0 14 29 7d d2 bd b0 cb b1 96 6a 59 f5 9e 1a 70 70 62 c6 ae 11 34 a1 23 63 76 22 8f 3b fc 53 80 2e 95 69 19 75 21 43 84 4f 0c 07 dd aa bc a7 ef 65 2a 6b a0 44 8c b4 07 fa 39 9b 66 dd 07 41 a3 74 0c 88 a0 23 55 79 a2 54 d5 bb 5e 8e 7c 44 f5 f1 96 bb 46 90 3b dd 1f ad 5a 98 45 be 44 18 89 73 b0 5b 58 89 57 92 f7 fa 04 96 63 6c ec c7 e7 cd a9 25 8f 76 4b 38 66 82 11 03 60 01 55 97 3b 5a c5 f1 29 7f 98 01 c6 a3 87 7e 6a 8a 28 89 a3 69 21 fd b2 a2 6c 3c c2 16 5f 19 9e 3a 49 c4 db 3f d9 09 8e 59 ac 27 ef 16 1b 57 95 98 bd d7 c0 d3 6b 73 06 e8 5d 8e 31 6c 6c 70 ce 13 d9 92 88 48 3a 75 92 ce fa 9f 2e 5f 15 03 b4 c3 99 3a 8a f6 c8 de			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T16:04:49Z / 03/12/2020T10:04:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSF FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T16:04:49Z / 03/12/2020T10:04:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3498023			
	Datos estampillados	8C19B3B0E2A4D672B4E5FEEBC4D24DC36D46DB5C			

[illegible]